



**INTERNATIONAL
LAWYERS
CONSORTIUM**



**Fundación
Luciérnaga**

CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL EN NEUROLAW

TESINA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
CASOS JUDICIALES DE PERSONAS DE
COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS
“ENSAYO”**

CERTIFICANTES

OLGA LETICIA GALICIA GARCÍA

TOMÁS MUNDO ARRIASA

SANDRA ESCARLET OCAMPO MÉNDEZ

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE JUNIO DE 2021

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DELIMITACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1.1.1.1. Situación acual de los indígenas privados de su libertad en Veracruz, Ver. México.	4
2.1.1.1.2. Contexto Jurídico Nacional	6
3. JUSTIFICACIÓN.....	8
3.1.1.1.1 Acceso efectivo a los servicios de salud	8
3.1.1.1.2 Acceso efectivo a la justicia.	11
4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	12
5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	14
5.1.1.1.1 Propuesta de evaluación neuropsicológica en la población indígena que se enfrenta a procesos judiciales.....	14
5.1.1.1.2 PERSPECTIVA Y VALIDEZ ECOLÓGICA.....	17
5.1.1.1.3 PROCEDIMIENTO	18
6. CONCLUSIONES.....	23
7. BIBLIOGRAFÍA	24
8. ANEXOS.....	27

I. INTRODUCCIÓN

Los grupos indígenas en nuestro país históricamente se han enfrentado una situación de marginación que limita su pleno desarrollo y el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que al aproximarnos a su estudio observamos constituyen una parte importante de nuestra cultura, y que merecen especial atención por constituir grupos vulnerables, especialmente cuando se enfrentan a una problemática de salud en general.

En la actualidad los pueblos indígenas se encuentran entre las poblaciones más sensibles que requieren el reconocimiento especialmente la protección de sus derechos humanos, ya que hay factores de pobreza, acceso limitado a servicios vitales, dentro de los que destacan los servicios de salud y alimentación.

La comunidad internacional reconoce que se necesitan medidas especiales para proteger sus derechos, mantener sus culturas y sus formas de vida. El día internacional es una oportunidad para crear conciencia sobre su situación precaria.¹ Por lo que respecta a nuestro gobierno, aunque se reconocen sus derechos queda un camino muy sinuoso por recorrer, por lo que es necesario seguir investigando y formulando propuestas para mitigar estos problemas sociales.

La principal preocupación se centra en los problemas de acceso a los servicios elementales de salud, de la Sra. Audrey Azoulay, Directora General de la UNESCO, con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo señaló que son: *“víctimas de marginación socioeconómica y, con demasiada frecuencia, de discriminación, los pueblos indígenas se encuentran en una situación más vulnerable.”*²

El enunciado general de los derechos de los pacientes no es suficiente para su ejercicio pleno, mientras no se identifiquen mecanismos concretos para llevarlos a la práctica. Estos derechos se tienen que ejercer por mujeres, hombres, ancianos, niños, niñas, personas con el VIH sida, con alguna discapacidad, adictos, enfermos mentales, indígenas, muchas veces analfabetas y monolingües, entre otros grupos discriminados en

¹ [Día Internacional de los Pueblos Indígenas \(unesco.org\)](http://unesco.org)

² [Día Internacional de los Pueblos Indígenas \(unesco.org\)](http://unesco.org)

El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo se celebrara el 9 de agosto de cada año

los servicios, lo cual requiere voluntades claras y procedimientos dirigidos y específicos para superar la discriminación.³

Por lo anterior, el eje de investigación de este trabajo lo centraremos en el bajo desarrollo educativo acorde a sus diversidades lingüísticas, culturales, sociales y económicas, que incide en sus capacidades de desarrollo neuropsicológico y por consecuencia su salud mental.

2. DELIMITACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resulta de mucha importancia aplicar los conocimientos de la Psicología del Testimonio, de la prueba científica, de la prueba de reconocimiento de sospechoso, la declaración de menores, para pretender liberar a aquellos indígenas poco más de 500, acusados de diversos delitos, incluidos de alto impacto: homicidio, secuestro, pederastia, violación, el 48 % está sujeto a un proceso penal; el resto, sentenciados por estos delitos citados; y a 50 mujeres que están, o procesadas algunas, y otras sentenciadas por homicidio calificado, acusadas de homicidio: haber asesinado a sus parejas sentimentales producto de violencia doméstica.

En la mayoría de los casos, la prueba más sólida es la testimonial, la coincidencia de dos testigos; en otros casos, en el de las mujeres, sin una prueba científica están o procesadas o condenadas, sin el más mínimo estudio científico por parte de la Fiscalía.

2.1 .1.1.1 Situación actual de los indígenas privados de su libertad en Veracruz, Ver. México.

En Veracruz es muy fácil que cualquier persona invente historias penales, y las soporte con dos testigos, pues el delito de falsedad en declaraciones tiene una penalidad muy baja; y no hay un solo procesado por este delito, es decir, las autoridades le dan crédito muy alto al testimonio, y con dos testimonios, en el mismo sentido, son suficientes para llevar a alguien a la cárcel.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/380452/Libro_InterculturalidadSalud.pdf

En Veracruz existen cerca de 6300 personas privadas de su libertad; muchos de los que están presos, el 48% aproximadamente, son porque los testigos, que normalmente la fiscalía exige a los agraviados que presenten, mínimo 2, su testimonio tiene gran aportación para que las personas se queden en prisión. Y más aún, en caso de que los testigos rindan testimonio falso, este testimonio solo podrá ser considerado como prueba a favor del afectado hasta que sea liberado a través de un recurso que se denomina “Reconocimiento de Inocencia”, 4mientras, se queda en prisión; y al falso declarante no le pasa absolutamente nada.

Es muy importante poner el contexto en el que se encuentra Veracruz, tiene cerca de 8 millones de habitantes, y poco mas de 6300 personas privadas de su libertad; de estas, el 48 % está sujeta a un proceso penal; el resto, sentenciadas, lo peor, con pruebas insuficientes; a veces, solo con testimonios; lo que permite que muchos inocentes sean condenados.

Dentro de este renglón de inocentes y dentro de los 6300 presos, mas de 500 son indígenas, en la legislación mexicana y en el discurso oficial de los políticos se les debe respetar el debido proceso, se les debe poner un traductor⁵; amén de que las autoridades encargadas de procuración y administración de justicia se deben guiar por los principios de legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos, etc., en igual sentido exige a sus funcionarios la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mismos principios que deben observar los funcionarios en su desempeño; Estos principios solo son letra muerta en la práctica.

Otro renglón muy importante de esas personas privadas de su libertad, en muchos de los casos, ilegalmente presas, son las mas de 365 mujeres en reclusión; de ese número poco mas de 50, algunas procesadas, otras ya sentenciadas, todas esas 50 acusadas del delito de homicidio calificado en muchos de los casos, por haber asesinado a sus parejas sentimentales.

⁴ Cfr. Artículo 336 del Código Penal de Veracruz, Editorial Letroit, página 117

Artículo 336.-Si la declaración falsa hubiere sido elemento de convicción para la imposición de sanción privativa de libertad, existiendo posterior reconocimiento de inocencia del inculcado, al falso declarante se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa hasta de cien días de salario.

⁵ Código Penal. Ob. Cit. CAPÍTULO III APLICACIÓN EN CUANTO A LAS PERSONAS Artículo 15.-Este código se aplicará a todas las personas sin distinción alguna, con las excepciones que sobre inimputabilidad, aplicación de usos y costumbres de las comunidades indígenas, inmunidades y satisfacción previa de requisitos de procedencia, establezcan las leyes.

Aquí esta la enorme deuda del Estado con estas mujeres, las que son víctimas de violencia doméstica, cuando acuden a las fiscalías a denunciar los maltratos de que son objetos por parte de sus parejas sentimentales, las fiscalías las desoyen, la revictimizan; por un lado, son violentadas por sus parejas sentimentales, y por el otro, el estado no cumple con protegerlas; pero cuando esas mujeres deciden poner un alto a la situación con su agresor, entonces si, todo el peso del Estado va contra ellas, y sin piedad alguna las acusan de homicidio calificado.

Es pertinente citar que todos los casos; los 500 indígenas y las 50 mujeres, son procesadas por el viejo sistema penal inquisitivo-mixto. México transitó en 2008 hacia el sistema penal acusatorio, con una *vacatio legis* de 8 años, es decir, en junio de 2016 se aplicó, obligadamente en todo el país, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.1.1.1.2 Contexto jurídico Nacional

Al entrar en vigor el Sistema Penal Acusatorio, 2008, se estableció en un artículo transitorio que todos los asuntos que se hubieran iniciado en el sistema antiguo debían ceñirse a las mismas reglas probatorias vigentes en el momento del hecho delictivo; un antes de entrar en vigor obligadamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, sufrió una reforma, y entre otras cosas se anexó otro transitorio que facultaba que los procesados bajo el sistema anterior podían pedir cambio de medida cautelar observando las reglas probatorias del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial.

Esto generó discrepancias, y tuvo que salir la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sostener que todos los procesados fueren del año que fueren podían pedir cambio de medida cautelar observando las reglas probatorias del sistema acusatorio.

Sin duda se trata de personas inocentes que están privadas de su libertad, debido a una conjunción de factores negativos, no solo va implícito el escaso material probatorio en contra, mal manejo de la prueba científica, si no, aunado a una defensa deficiente y a un sistema discriminatorio. El Dr. Vitor de Paula, menciona acerca del presuntivismo que, *“de la adopción de una versión presuntivista del testimonio acaba alejando al derecho de la*

*búsqueda de la verdad rigurosa. Como demuestra la epistemología, la confirmación o corroboración no se produce en una relación de todo o nada, si no en grados.*⁶

Es oportuno aclarar que no se busca fabricar inocentes, el fin es, defender a aquellos que se les haya violentado el derecho elemental a tener una defensa adecuada, a no haber tenido un traductor oficial de su lengua, a los que se les violó el derecho a ofrecer pruebas, o haber sido procesados por pruebas insuficientes, o pruebas superadas hoy día y con ello atender a lo que manda la Constitución Mexicana en su artículo Artículo 1 ro, último párrafo:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, ...o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁷ 8 (Constitución Mexicana 2021).

El simple hecho de no haber realizado los ajustes razonables en estos casos señalados constituye un acto de violación a Derechos Humanos.

El artículo primero se correlaciona con el artículo 2do de la misma Constitución, que a la letra dice; *“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.*

La Carta magna establece que se debe promover la igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la cosmovisión, costumbres, identidad cultural y prohíbe la

⁶ Cfr. La prueba testifical, Vitor de Paula Ramos. Edit. Marcial Pons, Madrid, España, 2018; paginas, 168 y 189.

⁷ Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

discriminación, misma que se configura cuando las autoridades son omisas en hacer ajustes a los procedimientos, y al acceso a los derechos fundamentales, tal como el de protección a la salud.

Artículo 4, cuarto párrafo IV *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (Constitución Mexicana 2021).*

3. JUSTIFICACIÓN

3.1.1.1.1 Acceso efectivo a los servicios de salud

La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos.⁸

Existen muchos señalamientos respecto al impacto clínico y educativo derivado de la falta de formación al personal de salud para la comprensión de la cosmovisión y cultura de la población en zonas indígenas. También es común escuchar otros comentarios respecto a la insatisfacción de los usuarios indígenas por la manera como se imparte la atención médica.⁹

Las Direcciones Generales de Calidad y Educación en Salud y de Planeación y Desarrollo en Salud, de la Secretaría de Salud, así como la Dirección de Educación

⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

⁹ [InterculturalidadSalud.pdf](#)

Comunitaria, del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). Seleccionaron 10 indicadores que se presentaron a diversos grupos indígenas del país de los estados de Michoacán, Chihuahua, Campeche, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí, Puebla y Oaxaca, enriqueciéndose y ponderándolos. Posteriormente se tomó en cuenta otra propuesta llamada Desarrollo de indicadores de calidad de la atención con sensibilidad intercultural: servicios de salud en poblaciones indígenas.¹⁰ Sin embargo, subrayamos los indicadores más relevantes.

PRIMER INDICADOR: Respeto a la libre expresión de prácticas y creencias

SEGUNDO INDICADOR: Satisfacción con la exploración física recibida.

TERCER INDICADOR: Satisfacción con el tiempo de atención.

CUARTO INDICADOR: Uso de la lengua indígena en la unidad de salud.

QUINTO INDICADOR: Satisfacción de las usuarias por un trato que permita la toma libre e informada de decisiones sobre su salud y su cuerpo.

SEXTO INDICADOR: Existencia de condiciones de acceso a una atención integral en la unidad de salud.

La noción de equilibrio está presente al entender la salud mental. En el caso de Huancavelica (Perú) para hombres y mujeres la salud mental es el equilibrio entre el orden y el desorden, expresado en los sentimientos de tristeza y alegría ya que en estas culturas coexisten los sentimientos de tristeza o pena (Ilaki), susto o miedo (manchay), y rabia o cólera (phiñay), categorías que por lo demás forman parte de una comprensión andina de los desórdenes psicológicos, que asimismo se inscriben en una lógica terapéutica propia.¹¹

La Salud mental en un rubro de gran interés en otros foros de Latino America, sin embargo en nuestro país atendiendo a los posibles programas que se deben implementar para garantizar la salud de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito de salud mental ha reducido los presupuestos, lo que debería ser materia de las políticas públicas de las instituciones de salud, lamentablemente con la política de austeridad, se han reducido la investigación y apoyos a las comunidades en estos rubros.

La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o

¹⁰ [Libro_InterculturalidadSalud.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

¹¹ <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/54-VisionSaludInterculturalPI.pdf>

enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos.¹²

De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.¹³

Nace también de una realidad universal y es la especial afectación por fenómenos como la pobreza, la marginación, la exclusión, la carencia de oportunidades, el despojo de tierras, la vulneración de los derechos fundamentales y la pérdida de sus tradiciones culturales,

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de agosto como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, en el marco del decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, el cual se llevó a cabo desde 1995 hasta 2004. El 9 de agosto simboliza el día en que Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas celebró su primera reunión en 1992.¹⁴

Los grupos indígenas son los más desfavorecidos de América Latina y tiene menor acceso a los servicios básicos de salud

Vale la pena resaltar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que si bien no tiene coercitividad en el derecho internacional, sí es hoy el instrumento más actual en lo que a intereses y valores de los pueblos indígenas Carti_DERECHO SALUD Pueblos Ind_2018.indd 6 05/07/18 16:41 El derecho a la salud de los pueblos indígenas 7 se refiere. Este instrumento establece, en su artículo 1o., que los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno, de forma colectiva o individual, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre los más relevantes el derecho a ser consultados sobre los programas de salud, a la preservación y al uso de sus medicinas

¹² <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

¹³ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

¹⁴ [Día Internacional de los Pueblos Indígenas \(pueblosindigenas.gob.mx\)](http://pueblosindigenas.gob.mx/)

tradicionales, a mantener sus prácticas sanitarias y a gozar del más alto nivel posible de salud y la corresponsabilidad de su ejercicio, que se establece en los artículos 21, 23 y 24.¹⁵

Artículo 21. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo..., la salud y la seguridad social.

Artículo 23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan...

Artículo 24. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental...¹⁶

3.1.1.1.2 Acceso efectivo a la justicia.

En el caso de los indígenas privados de su libertad, muchos son delincuentes fabricados por la combinación fiscalía-jueces, en Mexico, hubo dos sexenios donde se fabricaron muchos delitos en donde, los “delincuentes”, fueron indígenas, las cárceles se llenaron de secuestradores, violadores, pederastas; todo con el ánimo de informar estadísticamente que se estaba combatiendo frontalmente los delitos de alto impacto realizados por gente de comunidades marginadas.

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

¹⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

Es por ello que se debe trabajar en un protocolo de actuación para evitar practicas discriminatorias, y dar acceso efectivo a las garantias de protección relativas a los derechos humanos de los grupos vulnerables, en este caso indigenas y con perspectiva de genero.

4.FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

El objetivo del siguiente ensayo, es aportar conocimientos y reflexiones, mediante un estudio detallado de cada caso orientándonos con las aportaciones de las neurociencias en cuanto a su desarrollo y nivel cognitivo resultado de las desventajas que viven las familias que tienen un escaso acceso a los derechos mínimos, como son una alimentación de calidad, educación de calidad, acceso a la salud y una vida libre de violencia. Para que sirvan a la creación de un protocolo de actuación para casos judiciales de personas de comunidades y pueblos originarios y así liberar a estas mujeres e indígenas, pues forman parte de un grupo vulnerable muy descuidado

Resulta entonces, de primordial relevancia para la ley y la justicia, coadyuvar a que dicha población cuente con la posibilidad de acceder a una mejor impartición de justicia, a través de la aportación de los medios de prueba pertinentes que expliquen bien, la conducta desplegada por el justiciable indígena, o a este se le explique la trascendencia de realizar diversas declaraciones en su contra o de no contar con los recursos necesarios para probar su inocencia.

En el caso de las mujeres privadas de su libertad, podremos poner como medio de prueba que esas mujeres padecen, lo que se denomina: Síndrome de la Mujer Maltratada; los criterios utilizados para diagnosticar este síndrome son seis:

- 1.- recuerdos constantes de los eventos traumáticos;
- 2.- hiperexcitación y a los niveles de ansiedad
- 3.- comportamientos evasivos y embotamiento emocional que se manifiesta como depresión, disociación, minimización, represión y negación;
- 4.- interrupción de las relaciones personales como medida de control y dominio del agresor;
- 5.- percepción distorsionada de la imagen propia y/o manifestaciones físicas o somáticas;
- 6.- problemas relativos a la intimidad sexual¹⁷.

¹⁷ Legítima Defensa en situaciones sin confrontación, ob. Cit. Pagina 61

Argumentaremos la pertenencia de la admisión de la prueba pericial, una vez admitida, el perito experto demostrará, indicará los 6 puntos descritos anteriormente; así como que la prueba ofertada cumple con los 4 factores de científicidad:

- 1.- Si la teoría puede ser sometida a prueba, lo que constituiría un criterio que comúnmente distinguiría la ciencia de otro tipo de actividades humanas.
- 2.- Si la teoría o técnica empleada ha sido publicada o sujeta a la revisión por pares.
- 3.- El rango de error conocido o posible, si se trata de una técnica científica, así como la existencia de estándares de calidad y su cumplimiento durante su práctica.
- 4.- Y, finalmente, si la teoría o técnica cuenta con una amplia aceptación de la comunidad científica relevante.¹⁸

Todos estos parámetros se acreditarán ante el juez respectivo, es decir, tal y como lo exige el artículo 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, dejar que el perito haga una narración de su experticia, y luego, con fundamento en ese artículo pero apoyado en lo que señala el tercer párrafo, formularle preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.¹⁹ Con ello probaremos que esas mujeres, padecen el Síndrome de la Mujer Maltratada²⁰ (SMM), termino que acuñó por primera vez Leonore Walker, Walker publicó en 1984 las conclusiones de su estudio en las que explica que SMM consiste en un patrón de signos y síntomas que tienen las mujeres luego de haber sido víctimas de malos tratos por parte de sus parejas sentimentales, las cuales, a través del dominio y la coerción, pretenden que la mujer haga su voluntad.

El Máster en Litigación Oral en California Western School of Law, en sus capacitaciones da conocer el Proyecto Inocencia, en donde se muestra el éxito de sentencias en casos como el del presente ensayo llevados por la Universidad de San diego, California, datos que son mostrados en uno de los videos del profesor Antonio Manzanero: el 75 % de las condenas erradas es por Reconocimiento erróneo del sospechoso y a excluyente de responsabilidad penal: el Síndrome de la Mujer Maltratada.

¹⁸ Cfr. De la prueba científica a la prueba pericial, Carmen Vázquez, Marcial Pons, Madrid, 2015, pag. 104.

¹⁹ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 2017, Artículo 372, México.

²⁰ Cfr. Legítima Defensa en situaciones sin confrontaci. María Camila Correa Flórez, Grupo Editorial Ibáñez, Universidad de los Andes, Bogotá Colombia, 2017, pag. 61

“Países como Estados Unidos, Puerto Rico, Colombia, Argentina, y México a través del Proyecto Veracruzano Inocente, estamos desarrollando este ambicioso proyecto Inocencia, aprovechando precisamente el valor y la importancia de la prueba científica, y darle ahora con estos conocimientos el verdadero valor epistémico a la prueba testifical; y exigir se asigne a la prueba pericial tal y como los sostuvo en unos de los videos del presente curso la profesora Carmen Vázquez que la prueba pericial es una inferencia, que no hay en la prueba pericial un nivel total de certeza”²¹.

Con el aporte científico de la evaluación neuropsicológica y la psicología del testimonio, bajo los estándares, Daubert²², sumado a otras pruebas como dictamen cultural, para conocer los diversos contextos en los que se desarrolla cada persona en su comunidad, se podrá hacer del conocimiento del Juez de Juicio la realidad excluyente o atenuante de la conducta de las personas que forman parte de los grupos vulnerables

5. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

5.1.1.1.1 PROPUESTA DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA EN LA POBLACIÓN INDÍGENA QUE SE ENFRENTA A PROCESOS JUDICIALES

Como se ha planteado a lo largo del presente ensayo, las personas provenientes de pueblos indígenas se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, la misma que se incrementa cuando se enfrentan al sistema de justicia.

De acuerdo con la RED Inocente (2021), los factores del sistema de justicia para el inadecuado procesamiento judicial en personas que pertenecen a la población indígena son la defensa inadecuada, el haber sido informante, la conducta del gobierno, las confesiones falsas, la ciencia forense inválida y la identificación errónea.

Si a estos factores judiciales, se le añaden las características propias de la población indígena, entre las que se encuentran: la deficiencia en la comprensión plena del lenguaje en el que son juzgados (Español Vs. Idioma o dialecto indígena), con frecuencia su baja escolaridad y bajos recursos económicos para contratarse una defensa privada y la dificultad de encontrar abogados postulantes dentro de la misma comunidad que puedan

²¹ Tomas Mundo Arriasa 2021

²² Cfr. De la Prueba Científica a la prueba pericial, Carmen Vázquez, Edit. Marcial Pons, colección Filosofía y Derecho, Madrid, 2015, pags 93 y siguientes.

transmitir la conceptualización de sus pensamientos, sus emociones y su conducta en un medio en donde con frecuencias es desconocido e incierto, pero que tiene el deber de tomar una decisión sobre su vida y su futuro.

Resulta entonces, de primordial relevancia para la ley y la justicia, coadyuvar a que dicha población cuente con la posibilidad de acceder a una mejor impartición de justicia, a través de la aportación de los medios de prueba pertinentes que expliquen bien, la conducta desplegada por el justiciable indígena, o a este se le explique la trascendencia de realizar diversas declaraciones en su contra o de no contar con los recursos necesarios para probar su inocencia.

Por lo que se propone un protocolo dual de evaluación neuropsicológica forense, que incluya tanto la evaluación neuropsicológica de la persona indígena, como la evaluación de la credibilidad de su testimonio, a través de la metodología del análisis de la realidad de las declaraciones (SVA, Rasklin & Spin).

Por una parte, la evaluación neuropsicológica forense, a diferencia de la que se realiza en el contexto clínico, debe contemplar tanto la perspectiva psicolegal (del enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género); como la perspectiva de la psicopatológica forense (que contempla los aspectos psicosociales de la persona en su ámbito individual de la persona indígena, como su ámbito sociocultural).

La perspectiva de Derechos humanos, teniendo en cuenta la inclusión de los mismos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los aspectos contemplados en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, implica que la autoridad judicial, deberá poder interpretar la conducta del justiciable indígena desde su enfoque intercultural, y teniendo en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; brindando la protección más amplia de la persona indígena (principio *pro persona*). Por lo que las entrevistas ministeriales y psicológicas que se realicen en un idioma materno diferente al español, atendiendo al grado de dominio del idioma español, requerirán de la presencia de una o un traductor para que dicha persona pueda comunicarse mejor por conducto de esta/e. Así, como se debe

considerar la cosmovisión que se desprende de la cultura de un pueblo indígena al que pertenezca el evaluado.

Además se debe considerar, que en el ámbito de los derechos humanos se precisa que las personas pueden pertenecer a uno o más grupos sociales. Debido a las características particulares de cada grupo, a sus necesidades y a las situaciones de vulnerabilidad a la que pueden estar expuestos, dichos grupos requieren de medidas o mecanismos específicos para la protección de sus derechos.

Por lo que, también debe contemplar que es posible que se conjunten diversos factores de vulnerabilidad como lo es que además de ser una persona indígena, ser analfabeta, ser mujer, haber sido víctima de violencia y contar con escasos recursos económicos y escasas redes de apoyo familiar o social. Para lo que será necesario, de igual manera considerar el enfoque o perspectiva de género; que de acuerdo con el protocolo para juzgar con perspectiva de género (2015) implica *“la incorporación del género como una categoría de análisis que muestra cómo la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural, impactan la vida de las personas y las relaciones que entablan con su entorno y con el resto de la sociedad”* para la comprensión más integral de la condición de la persona. Lo que permite tener en cuenta el género (i) al estudiar el contexto social, político y cultural del caso; (ii) en la apreciación de los hechos; (iii) en la valoración de pruebas; (iv) en la verificación de las previsiones adoptadas durante la investigación de delitos que comprenden hechos violentos contra mujeres y niñas; (v) en la identificación de distintos niveles de discriminación por condiciones de identidad adicionales al género (interseccionalidad); (vi) en la identificación de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género; y (vii) en la determinación de medidas de reparación.

Por lo que el protocolo de evaluación psicológica forense de la persona indígena, se encontraría enmarcado en la neurociencia social al ser una disciplina que se ocupa de la investigación de fenómenos sociales desde perspectiva del funcionamiento neurocognitivo y que ha sido definida por Blackmore, Winston & Frith, 2004, citado en Lobos, Hurtado, San Martín et. al, (2009) como *“un área de la investigación relativamente nueva dedicada al estudio empírico de los mecanismos neurales subyacentes a procesos de cognición social”*, enfocándose a cuatro principales áreas de interés, la comprensión de otros, la comprensión de uno mismo, el control de uno mismo y los procesos que ocurren en la

interfaz entre uno y los otros. El estudio del sustrato neuroanatómico de estos procesos ha sido denominado “cerebro social” definido por Frith, 2007, como “la compleja red de trabajo que permite reconocer a otros y evaluar sus estados mentales y sentimientos, permitiendo la predicción de interacciones sociales”. Siendo el aspecto de la predicción de interacciones sociales de particular interés para el área de la justicia.

5.1.1.1.2 PERSPECTIVA Y VALIDEZ ECOLÓGICA

Se debe contar tanto con la perspectiva y validez ecológica; Sin que debamos confundir una de la otra, la primera de ellas se refiere a la interacción entre los diversos efectos de la historia del desarrollo individual de la persona, con el macrosistema (mitos sobre las personas indígenas, la cultura machista, los valores, creencias y estereotipos de género (Rivera-Rivera, L., 2015), con el exosistema (estrés, respuesta de las instituciones ante el procesamiento judicial, redes sociales) y con el microsistema (la propia problemática (en este caso neuropsicológica) del enjuiciado). Así como la manera en que los factores de protección puedan amortiguar el efecto de los diversos factores de riesgo de su desarrollo, (Whitson, et, al, 2013; citada en Bartol & Bartol, 2017) para evitar su acumulación, ya que de acuerdo con los modelos del riesgo acumulado (RA) de Bartol & Bartol (2017) y de casacada del desarrollo (Dodge y cols, 2008; citados en Bartol & Bartol, 2017) *“la acumulación de factores de riesgo, en ausencia de suficientes factores de protección producirá resultados conductuales, emocionales y cognitivos negativos”* (Doan, Fuller-Rowll y Evans; Rutter, 1979; citados en Bartol & Bartol, 2017), y determinará que los factores de riesgo dominen la situación, generando que una persona de origen indígena cuente con menos posibilidades de lograr una adecuada defensa y con frecuencia sea procesada inapropiadamente e incluso sentenciada injustamente.

La segunda de ellas, es decir la validez ecológica (Nagore A., 2019) hace referencia a que los instrumentos de evaluación que se utilicen bien sean de tipo psicológico o neuropsicológico, sus resultados puedan reflejar el desempeño de la persona en el ambiente práctico o contexto de la persona y no permanezcan como una cifra o puntuación en un percentil, que poco significado tenga tanto para el juzgador como para la persona que se sometió a la evaluación psicológica.

5.1.1.1.3 PROCEDIMIENTO

De tal manera que el procedimiento, que se propone es el siguiente:

1. El perito que realice la evaluación neuropsicológica forense, debe de contar con las acreditaciones pertinentes para acreditar su expertis, como su adecuada capacitación en el área forense y contemplar todos los puntos anteriormente descritos (perspectiva de derechos humanos, de género, ecológica y la formación en neuropsicología forense).
2. Al pertenecer la pericial neuropsicológica a las denominadas pruebas científicas, debe no solo aplicar el método científico, sino también guiarse por la imparcialidad, la coincidencia del dictamen con las reglas lógicas de la experiencia común y la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por el perito (Scott, Manzanero, Muñoz y Köhnken, 2014); y debe por tanto, regirse por los estándares de prueba “Daubert” que representan los criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico de acuerdo con la Tesis aislada I.1º.A.E.154 A (10ª)²³ los estándares de prueba que debe contener son los siguientes:

²³ **PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA.**

El artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, en términos de sus artículos 2o. y 8, fracción V, respectivamente, dispone que el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal. La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador de amparo especializado en telecomunicaciones deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. Así, la calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito, sino por los principios y metodología empleados. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y

- a) la controlabilidad y falsabilidad de la teoría en la que se fundamentan (la existencia de un proceso estandarizado, repetible, con la capacidad de someterse a todas las pruebas que pretendan mostrar su falsedad)
 - b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada;
 - c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y,
 - d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.
3. Por lo que el procedimiento y metodología empleada debe de encontrarse explícitamente descrita, siendo esta una metodología multimétodo y multiinformante, basada en el método científico hipotético deductivo, el análisis científico empírico-analítico, el análisis a través de los manuales clínicos; y el análisis s de la Realidad de las declaraciones (SVA) (que es un sistema de análisis para valorar la realidad y la validez de los testimonios y la técnica del análisis del contenido basado en criterios (CBCA) de Raskin y Esplin, 1992).
4. *El método hipotético-deductivo* debe contemplar en la evaluación neuropsicológica forense varios pasos esenciales:
1. Observación sistemática del fenómeno a estudiar
 2. Planteamiento del Problema
 3. Creación de las hipótesis de trabajo para explicar dicho fenómeno (mediante la deducción racional de las mismas), y en su caso, posterior al análisis y

TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 9/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y otra. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

contraste de las hipótesis planteadas, la deducción de los nexos de causalidad de los mismos.

4. Verificación o comprobación de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

5. El estudio analítico y minucioso del objeto de estudio, en este caso de la persona indígena a través de la aplicación de:

- Entrevista Psicológica – Forense con la persona indígena evaluada, de preferencia el uso de la entrevista Cognitiva de Fisher y Geiselman: donde se realiza una integración de la valoración del estado mental del evaluado con la observación de los indicadores verbales, para verbales y no verbales; así como se estiman las condiciones y congruencia de su memoria en la descripción de la información proporcionada.

- La elaboración de la Historia Psicológica – Forense, en la que se recopilaron los antecedentes personales de su desarrollo, los antecedentes familiares, su historia escolar, sociales y psicológicos, su estado físico y de salud, la descripción de sus actividades diarias, su estado anímico, su comportamiento y socialización, sus metas y proyectos personales.

- Análisis de la Validez de las declaraciones (SVA) de la información aportada en la entrevista, la lista de validez y el análisis del Contenido basado en criterios (CBCA).

- La aplicación de los instrumentos de evaluación neuropsicológica de cribado o tamizaje y de una batería neuropsicológica específica. En el caso de la población indígena se recomienda de acuerdo con Fierro, Aguinaga, Fierro y Ramos, 2018:

- ◆ Para lo cual se propone la evaluación con la Neurosis Evaluación Neuropsicológica Breve en Español (Ostrosky-Solís, Ardila, Roselli, 1992) que es una prueba de tamizaje, desarrollada con población hispanohablante estandarizada en una muestra de 2000 sujetos normales hispanohablantes entre los 16 a 85 años, estratificada de

acuerdo a la edad en: 16 a 30, 31 a 50, 51 a 65 y 66 a 85 años; y en cada rango de edad se incluyeron cuatro niveles educativos: 0, 1 a 4, 5 a 9 y más de 10 años de estudio. Contando con actualización de normas en 2018. Además, permite evaluar un amplio espectro de habilidades cognitivas, en las que se incluye: orientación, atención, memoria, lenguaje, habilidades viso espaciales y funciones ejecutivas. Pero además la autora la ha utilizado en la valoración de población violenta y de conducta criminal.

- ◆ La Bateria Neuropsicológica de Funciones Ejecutivas y Lóbulos Frontales (Flores, Ostrosky & Lozano, 2014). Es un instrumento que permite evaluar un amplio número y diversidad de procesos cognitivos dependientes de las diversas regiones de la corteza prefrontal orbital, dorsolateral y prefrontal anterior de ambos hemisferios cerebrales que representan el sistema de planeación, organización, regulación y control de los procesos psicológicos y conductuales. Cuenta con datos normativos en población mexicana de acuerdo a edad y escolaridad de 6 a 80 años. Las puntuaciones son estandarizadas, y van de 100 ± 15 (normal); 70-84 (alteraciones leves a moderadas); y 69 o menos (alteraciones severas), y proporciona cuatro índices de funcionalidad con puntajes normalizados: 1) Total dorsolateral, 2) total órbito-medial, 3) total pre frontal anterior y 4) total funciones ejecutivas.
- ◆ Así como la Bateria de Cognición Social en psicología forense Gutiérrez de Piñeres C., Avendaño-Prieto B., Mejía-Vlez B., Morales-Quintero L., Toro R., García-López E., (2021) que abarca la identificación de los absurdos, la capacidad de juicio moral, el test de caras (face test – reconocer estados emocionales), el faux paz o test de metida de patas (identificar si alguien ha dicho algo que no debió de manera imprudente, evalúa por lo tanto de forma indirecta empatía), el hitting task (inferir las intenciones reales detrás de las expresiones indirectas del habla) y la escala de conducta de Cambridge (valora el coeficiente de empatía).
- ◆ Inventario multifásico de la personalidad de Minnesota (MMPI-2-RF) (Hathaway, S. y McKinley Ch.) Es una prueba cuantitativa que tiene la finalidad de evaluar escalas correspondientes a distintos rasgos de personalidad y aspectos psicopatológicos, integrado por escalas de

validez, escalas clínicas, escalas de síntomas internos e índices complementarios.

6. El análisis e integración de los resultados teniendo en cuenta los hallazgos en los instrumentos de evaluación neuropsicológica y psicológica aplicados, de acuerdo con los manuales de calificación e interpretación de cada uno de los instrumentos de evaluación neuropsicológica antes mencionados, todo ello apegado a la metodología psicométrica para integrar el perfil psico forense.
7. Los resultados deberán ser contrastados con los resultados que existen acerca del funcionamiento neurocognitivo en población indígena, y con los hallazgos de la investigación psicopatológica en el área forense.
8. Las conclusiones se aportarán con base en los hallazgos encontrados y que respondan de manera puntual y concreta de la autoridad.
9. Aportar las fuentes bibliográficas.
10. Preparar los materiales para la audiencia de debate oral, para poder explicar los resultados de una manera precisa.

Todos los pasos anteriores son necesarios, al considerar que a diferencia de la evaluación psicológica, la neuropsicología forense aporta datos y hallazgos sobre el funcionamiento neurocognitivo, que nos informan acerca del funcionamiento cerebral de las persona evaluadas, realizando a su vez las acciones pertinentes para el control de la simulación, la disimulación y la metasimulación a través del análisis de la realidad de las declaraciones de la entrevista.

6. CONCLUSIONES

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; no obstante, también es un derecho que aún no logra la plena vigencia en nuestro país, ya que el Estado no proporciona la atención ni los servicios médicos necesarios en todas localidades de México.²⁴

Debemos entender el concepto de salud en la cosmovisión de los pueblos indígenas no solo desde el aspecto físico, sino desde las dimensiones mental, espiritual, social, cultural y ambiental, en un contexto de cada comunidad.

Considerando todos los aspectos anteriormente mencionados, este protocolo permitirá aportar al juzgador un informe más objetivo, imparcial y sustentado acerca de la persona evaluada, que le permita la toma de decisiones más específica que le permita determinar qué tipo de tratamiento o atención requiere el justiciable y en su caso, si este es una persona que contó con la capacidad cognitiva y psicológica para cometer los hechos que le son imputados o no lo son.

De la misma manera, la metodología de la psicología del testimonio podrá ayudar a mitigar los efectos adversos por las inadecuadas identificaciones, al explicar el funcionamiento de la memoria, las características de los testimonios que corresponden a las experiencias realmente vivenciadas, como a distinguir entre un testigo con dificultad de memoria, como de otro que de manera deliberada trate de aportar una información no verás a la autoridad.

El conocimiento de estos aspectos para las autoridades judiciales encargadas de la toma de decisiones sumando la certeza de la prueba científica se convertirá en una aliada insustituible para poder liberar a estas mujeres que padecen el síndrome de la mujer maltratada y permitirá que las personas indígenas que sean responsables de sus actos puedan compurgar su falta de una manera atinente; pero también permitirá distinguir que quien no cuenta con la capacidad para realizarlo como ha sido el caso de Rosendo Cantú, no sea procesado de la misma manera sin considerar la especificidad de su condición de indígena y de los aspectos de su contexto sociocultural.

²⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

- Almaguer J., Vargas V., García-Ramírez H., (Coord) (2014) Interculturalidad en salud, experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud, México: Biblioteca Mexicana del conocimiento. Recuperado de: http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/docs/Interculturalidad_Salud.pdf
- Arce, R., Fariña, F., Vilariño, M., (2015) Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses, *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 6, 72-80. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2171206915000046>
- Bartol C., Bartol A., (2017) Comportamiento criminal, una perspectiva psicológica, México: Pearson Educación de México S.A. de C.V.
- Bustamante G., Contreras R., (.). “Salud mental en contexto indígena para Latinoamérica: sistematización de las discusiones en el módulo de salud mental del diplomado internacional de postgrado en salud intercultural”, Chile: Instituto de Estudios Indígenas. Recuperado de: <https://docplayer.es/15593851-Version-resumen-mag-gonzalo-bustamante-rivera-1-psicologo-rodrigo-contreras-molina-antropologo-aplicado-2.html>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos ,(2018) El derecho a la salud de los pueblos indígenas, servicios y atención en las clínicas de las comunidades, ISBN: 978-607-729-127-5 , México: CNDH. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf>
- Correa-Flórez M., (2017), Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa, Editorial Ibáñez, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53790>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2010) *Ficha Técnica: Rosendo Cantú y otro Vs. México*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339

- De Paula Ramos V., (2019), La Prueba testifical: del subjetivismo, al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología, Madrid: Marcial Pons.
- Denault, V., Plusquellec, P., Jupe, L. M., St-Yves, M., Dunbar, N. E., Hartwig, M., Sporer, S. L., Rioux-Turcotte, J., Jarry, J., Walsh, D., Otgaar, H., Viziteu, A., Talwar, V., Keatley, D. A., Blandón-Gitlin, I., Townson, C., Deslauriers-Varin, N., Lilienfeld, S. O., Patterson, M. L., ... van Koppen, P. J. (2019). The analysis of nonverbal communication: The dangers of pseudoscience in security and justice contexts. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 1-12. <https://doi.org/10.5093/apj2019a9>
- Duce M, (2013) la prueba pericial, 2013, Argentina: Ediciones Didot Ubijus.
- Ekman , (2018) Cómo detectar mentiras, Argentina: Paidós.
- Fenoll Nieva J., (2010), La valoración de la prueba, Madrid : Marcial Pons.
- Fierro M., Aguinaga L., Fierro S., y Ramos C., (2018) Evaluación neuropsicológica de funciones cognitivas en adolescentes indígenas escolarizadas, *Revista de Investigación Talentos*, (2), 43-50. Recuperado de: <https://talentos.ueb.edu.ec/index.php/talentos/article/view/41>
- Gelio A, (1959) Noches áticas, Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas.
- Gutiérrez de Piñeres C., Avendaño-Prieto B., Mejía-Vlez B., Morales-Quintero L., Toro R., García-López E., (2021)
- H. Congreso del Estado de Veracruz (G.O.E. 7-mayo-2020), Código Penal de Veracruz, Editorial Ledroit, edición 2020. Veracruz, México. Recuperado de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07052020.pdf>
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, (2011) Doce juicios que cambiaron la historia, México: INACIPE.
- Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente". (.). 9 de agosto Día Internacional de los pueblos indígenas, el derecho a la salud mental es también un derecho de todos.
- Lemos S., (2002) Simulación, Engaño y Mentira, *Papeles del Psicólogo*, (26) 57-58.
- Lobos A., Hurtado E., San Martín R., Riveros R., Trujillo N., Escobar M., Dufey M., Fernández A., Ibáñez A., (2009) Neurociencia social en Sudamérica: la cognición sujeta a claves emocionales, sesgos raciales, procesos empáticos, efectos contextuales y toma de decisiones.

- Lopera- Valle J., Rojas Jiménez S., (2012) Salud mental en poblaciones indígenas: Una aproximación a la problemática de salud pública, Medicina UPB, 31 (1) 42-52. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1590/159024332007.pdf>
- Mazzoni G. (2019) Psicología del testimonio, Madrid, España: Editorial Trotta.
- Montoya J., Umaña W., Florez C., Correa J., (2016) Régimen penal aplicable a las personas con trastorno mental que comenten delitos en Colombia, Villavicencio, Meta: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/14189>
- Nagore A., (2019) Neuropsicología forense, una disciplina emergente, España: Editorial Síntesis.
- Organización Panamericana de la Salud (2008), Una visión de salud intercultural para los pueblos indígenas de las Américas, Componente comunitario de la estrategia de Atención Integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI), Washington D.C.: OPS. Recuperado de: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/776>
- Organización Panamericana de la Salud (2016), Promoción de la salud mental en las poblaciones indígenas. Experiencias de países. Washington D.C.: OPS. Recuperado de: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/28416>
- Rogers J., Tsuruda S., Van der Woerd K., Roesch R., (2014) Factores protectores y resiliencia para la juventud indígena involucrada con la justicia en Canadá. En García-López E., (Ed) Psicopatología Forense, comportamiento humano y tribunales de justicia, Colombia: El Manual Moderno.
- Rúa G., (2014), Contraexamen de testigos, Argentina: Ediciones Didot Ubijus.
- SCJN (2015) Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad, México. www.supremacorte.gob.mx
- SCJN, (2015) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, México. www.supremacorte.gob.mx
- Scott M., Manzanero A., Muñoz J. y Köhnken G., (2014) Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil, Anuario de Psicología Jurídica (24), 57-63. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031876008.pdf>

- Sotoca A., Muñoz V., Gonzalez J., Manzanero A., (2013) La prueba constituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica, Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, (102), 112-122. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/259638682_La_prueba_preconstituida_en_casos_de_abuso_sexual_infantil_aportaciones_desde_la_psicologia_juridica/link/0c9605383671d617dd000000/download
- Vallejo S., Roberto A., (2006) Medicina indígena y salud mental, Acta Colombiana de Psicología, 9 (2), 39-46. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/798/79890205.pdf>
- Vázquez C., (2015), De la Prueba científica a la prueba pericial. Madrid España: Marcial Pons.
- Villaseñor S., Aceves M., García I., Ruelas M., () Manual para la atención a la salud mental de indígenas migrantes, México: Universidad de Guadalajara. Recuperado de: <http://www.apalweb.org/docs/manualsmi.pdf>

ANEXOS

. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una jurisprudencia al respecto de la prueba científica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2011819
 Aislada
 Materias(s): Administrativa
 Décima Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Libro 31, Junio de 2016 Tomo IV
 Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.)
 Página: 2964

PRUEBA PERICIAL DE CONTENIDO CIENTÍFICO O TÉCNICO. ESTÁNDAR DE CONFIABILIDAD AL QUE DEBE SUJETARSE PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SE LE RECONOZCA EFICACIA PROBATORIA.

El artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, en términos de sus artículos 2o. y 8, fracción V, respectivamente, dispone que el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal. La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador de

amparo especializado en telecomunicaciones deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. Así, la calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito, sino por los principios y metodología empleados. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 9/2015. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y otra. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.